

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”



Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Periodo Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por la Presidenta de la República a la autógrafa de la Ley ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR).

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la quinta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 21 de octubre de 2025, con 19 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; DOROTEO CARBAJO, Raúl Felipe; GONZA CASTILLO, Américo; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

**“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”**

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 03 de septiembre de 2025, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio presentado por la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, recaído en los proyectos de 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, por el que se propone fomentar la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú.

El día 10 de septiembre de 2025, la referida autógrafa de la Ley fue remitida al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política.

El 01 de octubre de 2025, mediante oficio N°278-2025-PR la Presidenta de la República envió al Congreso de la República, la observación a la autógrafa de la ley antes citada, para proceder conforme a lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso.

II. MARCO NORMATIVO

2.1 Constitución Política del Perú

Artículo 108

2.2. Reglamento del Congreso

Artículos 79 y 79A

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

III. ANÁLISIS TÉCNICO

A. Descripción del contenido de la autógrafa de ley

La autógrafa de ley enviada al Poder Ejecutivo corresponde a los Proyectos de Ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, titulada: “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana”. Es una iniciativa legislativa fue aprobada en el Pleno del Congreso y remitida al Poder Ejecutivo para su promulgación conforme al procedimiento legislativo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

La autógrafa propone una reforma clave en la legislación que regula la cooperación entre los Gobiernos Regionales y Locales con la Policía Nacional del Perú, plantea la derogación de la Ley 29010, con el objetivo de eliminar el requisito de suscripción de convenios con el Ministerio del Interior para que los gobiernos subnacionales puedan apoyar, con recursos propios, a nuestra Policía Nacional suscribiendo los convenios directamente con los órganos desconcentrados de la Policía Nacional.

Ante la violencia e inseguridad que vivimos hoy los ciudadanos exigen soluciones inmediatas, eficaces y coordinadas, por ello esta reforma es urgente y necesaria, debido a que hoy cientos de municipios y gobiernos regionales quieren contribuir con patrulleros, combustible, cámaras de videovigilancia, mejor infraestructura o sistemas de comunicación, sin embargo, la excesiva burocracia hace que los tiempos de espera sean muy largos llegando a ser incluso años para que el Ministerio del Interior suscriba un convenio. Ese trámite burocrático es, en los hechos, un obstáculo a la acción. Es una traba que frena la respuesta frente a la inseguridad que golpea a nuestras ciudades, distritos y regiones, mientras tanto el diagnóstico es alarmante:

**“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”**

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

- El 89.9 % de las comisarías en el país presentan condiciones inadecuadas.
- Casi la mitad de las camionetas de la PNP están inoperativas.
- Y alrededor del 40 % de las motocicletas no pueden ser usadas por falta de mantenimiento o reposición.

Finalmente podemos señalar que la autógrafa recoge el espíritu original, pero con una mejora estructural: permite que los convenios se celebren directamente entre los Gobiernos Regionales o Locales y las Regiones Policiales, que tienen autonomía administrativa, se mantiene la transparencia: las Regiones Policiales deberán informar al Ministerio del Interior, garantizando el control del gasto público y la planificación sectorial.

Esta reforma fortalece la cooperación intergubernamental en seguridad, acelera la acción de los gobiernos locales y regionales y refuerza la capacidad operativa de nuestra Policía Nacional.

B. Análisis de las observaciones a la autógrafa de ley en estudio

En este punto realizaremos una descripción de los fundamentos de las observaciones realizadas a la autógrafa de ley, para luego determinar si corresponde ser atendidas por el Congreso de la República o si, en su defecto, resulta pertinente insistir en la ley ya aprobada por este Parlamento.

Debemos señalar que el Poder Ejecutivo, mediante Oficio N°278-2025-PR, el Poder Ejecutivo observó la autógrafa de ley aprobada por el Congreso de la República correspondiente a los Proyectos de Ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR, “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana”. Las observaciones se sustentan en los siguientes argumentos:

1. Invade competencias exclusivas del Ministerio del Interior y altera la jerarquía operativa de la Policía Nacional del Perú

El Ejecutivo sostiene que la propuesta invade competencias exclusivas del Ministerio del Interior (MININTER) y afecta la estructura jerárquica y funcional de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Según su argumento, al autorizar que los gobiernos locales suscriban convenios directamente con la PNP, la norma permitiría que las municipalidades intervengan en ámbitos operativos y administrativos propios de la institución policial, lo cual podría distorsionar la cadena de mando y el principio de unidad de dirección que rige a la PNP conforme al artículo 166 de la Constitución Política del Perú y a la Ley 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

El Ejecutivo considera que este tipo de coordinación debe realizarse bajo la conducción del Ministerio del Interior, como ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), y no mediante acuerdos directos entre municipalidades y unidades policiales, para evitar superposición de funciones y conflictos en la ejecución de acciones de seguridad ciudadana.

2. Los convenios que se encuentran en trámite no podrían continuar

Advierte que la autógrafa de ley, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, dispone la derogación de la Ley 29010, norma que faculta a los gobiernos regionales y locales a destinar recursos a favor de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece que todo convenio o

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

acuerdo referido a la disposición de bienes y servicios asignados a la PNP, destinado al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y que se encuentre en trámite para su suscripción, se sujetará a lo dispuesto en la nueva ley.

El Ejecutivo señala que, no obstante, la redacción propuesta podría afectar la continuidad y validez de los convenios actualmente en trámite, al restringir su alcance únicamente a la disposición de infraestructura, bienes o servicios destinados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Esta limitación, según señala, reduce el ámbito de cooperación previsto en la Ley 29010, modificada por el Decreto Legislativo 1571, cuyo texto establece una fórmula legal más amplia, al comprender la infraestructura y el equipamiento sin circunscribir su aplicación exclusivamente al ámbito de la seguridad ciudadana.

3. Duplicidad de disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1571

El Ejecutivo advierte que la autógrafa de ley duplica disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1571, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.

El referido Decreto Legislativo regula, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión o Inversiones IOARR, a través de los cuales se permite dotar de infraestructura, equipamiento, vehículos, mobiliario y otros bienes a las dependencias policiales, conforme a las necesidades institucionales.

**“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”**

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

Dicha norma también reconoce como Unidades Productoras de Servicios a las Unidades Policiales Operativas, comprendidas en los distintos servicios de la Policía Nacional del Perú, tales como:

- el Servicio Policial Operativo Básico (Comisarías Básicas),
 - el Servicio de Investigación Criminal y Criminalística (Unidades Policiales de Investigación y Criminalística),
 - el Servicio Policial Especializado (Unidades Policiales Especializadas),
 - el Servicio de Formación Policial (Escuelas de Formación y Especialización),
- así como aquellas unidades vinculadas a la salud policial.

De igual manera, el Decreto Legislativo 1571 ya contempla la suscripción de convenios entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y los gobiernos regionales y locales, según corresponda, especificando la infraestructura y el equipamiento materia de cooperación, en concordancia con los lineamientos de inversión pública y las competencias institucionales de cada parte.

En consecuencia, la existencia de estos convenios y sus compromisos asociados al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones garantiza que la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión o inversiones IOARR por parte de los gobiernos regionales y locales se realicen conforme a las normas técnicas, especificaciones mínimas y estándares de calidad aplicables a los factores productivos —como infraestructura, equipamiento y servicios— vinculados al funcionamiento de las unidades policiales.

Por lo tanto, los gobiernos regionales y locales reciben asistencia técnica de las dependencias policiales competentes, de acuerdo con la

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

tipología y naturaleza de la inversión, lo que permite asegurar la adecuada ejecución y sostenibilidad de los proyectos. Finalmente, la suscripción de los convenios contribuye a garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio policial, evitando interrupciones en su funcionamiento y asegurando el mantenimiento y operación oportuna de los bienes implementados o adquiridos.

4. Inclusión de términos del ámbito civil

Señala que en el artículo 5 de la Autógrafa de Ley, relacionada con la responsabilidad en caso de incumplimiento del convenio, se hace referencia a las "obligaciones contractuales establecidas en los convenios", por lo que, se considera que debe retirarse la palabra "contractuales" de dicho artículo, porque ésta pertenece al ámbito del Derecho Civil.

5. Actualización de denominación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú

El Poder Ejecutivo observa que, en la propuesta de modificación del artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, se hace referencia a la "Dirección General de la Policía Nacional del Perú", señalando que la denominación a la fecha se encuentra modificada por la de "Comandancia General de la Policía Nacional del Perú".

1. Invade competencias exclusivas del Ministerio de Interior y altera la jerarquía operativa de la Policía Nacional del Perú

1.1. Síntesis de la observación

La primera observación del Poder Ejecutivo señala que el proyecto invadiría competencias exclusivas del Ministerio del Interior y de la

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

Policía Nacional del Perú, al permitir que los gobiernos locales celebren convenios directos con la PNP.

Según el Ejecutivo, esto podría afectar la cadena de mando policial y el principio de unidad de dirección previsto en el artículo 166 de la Constitución, además de generar una posible superposición de funciones dentro del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

1.2. Análisis

El Poder Ejecutivo sostiene que la ley vulneraría el principio de unidad de la Policía Nacional del Perú (PNP) y las competencias exclusivas del Ministerio del Interior (MININTER), al permitir que los gobiernos locales suscriban convenios directamente con la PNP. Sin embargo, un examen constitucional, legal y técnico evidencia que tal interpretación **no es consistente con el marco jurídico vigente**.

1.2.1. Competencias constitucionales concurrentes

El artículo 195, inciso 3, de la **Constitución Política del Perú** reconoce que los **gobiernos locales son competentes en materia de seguridad ciudadana**, junto con la Policía Nacional y otras entidades del Estado. Asimismo, el artículo 166 establece que la PNP garantiza el orden interno y la seguridad ciudadana, pero **no excluye la participación de otros niveles de gobierno** en funciones complementarias de apoyo, coordinación y prevención.

Por tanto, el proyecto no transfiere competencias exclusivas ni crea nuevas funciones policiales; **solo habilita la cooperación intergubernamental** dentro del marco de atribuciones que la

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

propia Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a los gobiernos locales.

1.2.2. Articulación interinstitucional prevista en la ley vigente

La **Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)**, y su reglamento aprobado por **Decreto Supremo 011-2014-IN**, establecen que la seguridad ciudadana es una **responsabilidad compartida** entre el MININTER, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que deben coordinar sus acciones a través de los **Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana (CORESEC y CODISEC)**.

Por otro lado, el artículo 4 del Decreto Legislativo 1266 Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior establece *“El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.”* Además, establece en su artículo 5 las funciones rectoras y específicas, sin que ninguna de ellas establezca como función exclusiva la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional limitando la posibilidad de la suscripción de las a la Policía Nacional del Perú.

El Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú en artículo II del Título Preliminar establece su naturaleza, señalando en su primer párrafo: *“La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la*

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.” (subrayado nuestro), por lo que podemos señalar que la Policía Nacional del Perú tiene competencias administrativas para el ejercicio de la función policial; con lo cual estaría validada para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación.

El artículo 30 de la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece a que se encuentran sujetos los organismos públicos ejecutores como el caso de la Policía Nacional del Perú, en ninguno de los párrafos se establece la prohibición de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional.

En ese contexto, los convenios propuestos por la ley son un **instrumento operativo** de esa coordinación, y no una sustitución del rol rector del MININTER. Lejos de fragmentar la conducción, fortalecen la acción articulada del SINASEC.

1.2.3. Respeto a la estructura jerárquica y mando institucional de la PNP

El texto aprobado por el Congreso **no altera la cadena de mando policial**, ni otorga a las municipalidades facultades de dirección, control o subordinación sobre efectivos de la PNP. Los convenios tienen un carácter logístico y colaborativo, orientado a la ejecución de acciones conjuntas —como patrullaje integrado, mantenimiento de comisarías, o apoyo en equipamiento— siempre bajo la conducción de la autoridad policial competente.

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

1.2.4. Principio de subsidiariedad y fortalecimiento de la descentralización

El proyecto desarrolla el principio de subsidiariedad reconocido en el artículo 188 de la Constitución: los niveles de gobierno pueden intervenir de manera complementaria para atender fines públicos comunes.

Permitir que los gobiernos locales aporten recursos y logística en materia de seguridad no significa invadir competencias, **sino** optimizar la gestión territorial de la seguridad ciudadana en beneficio de la población.

1.3. Conclusiones

La Comisión considera que la observación no resulta atendible, por las siguientes razones:

1. La PNP mantiene la conducción operativa y el mando institucional.

Los convenios que celebren los gobiernos locales no implican subordinación ni control sobre el personal policial. Las acciones conjuntas se ejecutan bajo la dirección y supervisión de la PNP, conforme a lo establecido en la Ley 27933, *Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*, y el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que regula el *patrullaje integrado*.

2. Se fortalece la articulación intergubernamental prevista en la ley.

El propio marco normativo vigente —especialmente la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972)— autoriza a los municipios a participar en la ejecución de políticas de seguridad ciudadana, pudiendo coordinar y cooperar con la PNP y otras

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

entidades competentes. La propuesta **consolida esta coordinación**, sin crear nuevas funciones ni modificar competencias establecidas.

3. La iniciativa desarrolla el principio de subsidiariedad y corresponsabilidad.

La seguridad ciudadana requiere acción concertada de los tres niveles de gobierno. La norma impulsa la participación activa de los gobiernos locales para brindar apoyo logístico, infraestructura y equipamiento, sin interferir en la función policial ni en la conducción del Ministerio del Interior.

En consecuencia, la Comisión sostiene que **la observación carece de sustento constitucional y técnico**, y que la autógrafa **respeto plenamente la rectoría del Ministerio del Interior**, promoviendo una cooperación eficaz y ordenada entre los niveles de gobierno en materia de seguridad ciudadana.

2. Los Convenios que se encuentran en trámite no podrían continuar

2.1. Síntesis de la observación

El Poder Ejecutivo advierte que la autógrafa de ley, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, dispone la derogación de la Ley 29010, norma que faculta a los gobiernos regionales y locales a destinar recursos a favor de la Policía Nacional del Perú (PNP). Asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece que todo convenio o acuerdo en trámite sobre la disposición de bienes y servicios destinados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana se registrará por lo dispuesto en la nueva ley.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

El Ejecutivo señala que esta redacción podría afectar la continuidad y validez de los convenios actualmente en trámite, al restringir su alcance únicamente a la disposición de infraestructura, bienes o servicios vinculados a la seguridad ciudadana, reduciendo así el ámbito de cooperación previsto en la Ley 29010, modificada por el Decreto Legislativo 1571, la cual contemplaba una fórmula más amplia que incluía la provisión de infraestructura y equipamiento en diversos ámbitos del servicio policial.

2.2. Análisis

La observación del Ejecutivo parte de una interpretación errada de que la autógrafa no considera la posibilidad de que a través de la suscripción de los Convenios entre los Gobiernos Regionales y Locales se puedan realizar inversiones e intervenciones IOARR en las diferentes unidades de la Policía Nacional.

La Comisión al realizar el análisis de la autógrafa completa, considera que la autógrafa amplía el ámbito hacia convenios de cooperación institucional que no necesariamente están vinculados a proyectos de inversión, sino también a acciones logísticas y operativas de apoyo directo a la función policial, sin dejar de lado la posibilidad de realizar inversiones públicas en favor de la Policía Nacional toda vez que se deja abierta la posibilidad de realizarlas al establecer en su artículo 1 que “Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes y/o servicios, para mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades de la Policía Nacional del Perú...” por lo que la propuesta normativa abarca no sólo la posibilidad de apoyo a través de proyectos de inversión, sino también a través de intervenciones IOARR.

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

Así mismo, en el artículo 1 se faculta a los gobiernos regionales y locales “para que través de obras de infraestructura y la adquisición de bienes y/o servicios contribuyan a mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades policiales...” por tanto, la autógrafa no restringe la posibilidad de que los Convenios en curso continúen su proceso y se puedan celebrar más en el futuro, para mejorar la capacidad operativa de estas unidades.

La autógrafa así mismo, permite que aquellos convenios que aún no se suscriben y que se encuentran en curso puedan encontrar una vía más rápida para su suscripción y así poder cristalizar el apoyo, en el menor tiempo posible, que la Policía Nacional del Perú tanto necesita.

2.3. Conclusiones

La norma observada faculta a los Gobiernos Regionales y Locales realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes y/o servicios, para mejorar la **capacidad operativa de las diversas unidades de la Policía Nacional del Perú** a través de obras de infraestructura y adquisición de bienes y/o servicios que contribuyan a **mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades policiales.**

Por tanto, la autógrafa no detendría ni causaría problemas a los Convenios en ejecución, pero si permitiría mayor celeridad para la suscripción de aquellos que se encuentran en trámite, por lo que esta Comisión **insiste** en el texto de la autógrafa respecto de esta observación.

3. Duplicidad de disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1571

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

3.1. Síntesis de la observación

El Poder Ejecutivo señala que la autógrafa de ley reproduce disposiciones ya reguladas en el Decreto Legislativo 1571, que modificó la Ley 29010, norma que faculta a los gobiernos regionales y locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.

Dicho decreto establece, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), la posibilidad de formular y ejecutar Proyectos de Inversión o Inversiones IOARR, mediante los cuales se dota de infraestructura, equipamiento, vehículos, mobiliario y otros bienes a las unidades policiales. Además, reconoce como Unidades Productoras de Servicios a las Unidades Policiales Operativas, y autoriza la suscripción de convenios entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y los gobiernos regionales y locales, definiendo los mecanismos de cooperación y asistencia técnica en el marco de dicho sistema.

3.2. Análisis

La observación del Ejecutivo parte de la interpretación de duplicidad normativa, al considerar que la autógrafa no deroga expresamente el Decreto Legislativo 1571 Decreto Legislativo que modifica la Ley 29010, Ley que faculta a los Goniernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional, derogando sólo la Ley 29010 lo que, según señala el ejecutivo dejaría vigente el Decreto Legislativo 1571.

3.3. Conclusiones

La observación del Poder Ejecutivo resulta atendible, si bien la autógrafa de ley no genera una duplicidad normativa, sino que

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

desarrolla y mejora las disposiciones de la Ley 29010 modificada con el Decreto Legislativo 1571, otorgando mayor claridad y operatividad a la cooperación entre los gobiernos subnacionales y la Policía Nacional del Perú; sin embargo, al no haber incluido la derogatoria expresa del Decreto Legislativo podría conducir a confusiones.

En consecuencia, la Comisión considera jurídica y técnicamente viable **allanarse** a la observación del Poder Ejecutivo.

4. Inclusión de términos que corresponden al ámbito civil

4.1. Síntesis de la observación

El Poder Ejecutivo observa que el artículo 5 de la Autógrafa de Ley, referido a la responsabilidad en caso de incumplimiento de los convenios, emplea la expresión “obligaciones contractuales establecidas en los convenios”.

Sostiene que el término “contractuales” debe ser retirado, por corresponder al ámbito del Derecho Civil, y no al régimen jurídico público bajo el cual se celebran los convenios interinstitucionales entre entidades del Estado.

4.2. Análisis

Desde el punto de vista jurídico-administrativo, la observación se sustenta en la diferencia conceptual entre contratos y convenios interinstitucionales en el derecho público:

- Los contratos se rigen por el Derecho Civil o Administrativo, con contraprestaciones y obligaciones patrimoniales.
- Los convenios interinstitucionales son instrumentos de cooperación, coordinación o apoyo mutuo, celebrados entre

**“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”**

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

entidades públicas dentro de sus competencias, sin generar una relación contractual ni obligaciones civiles típicas.

El Decreto Legislativo 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconocen que los convenios entre entidades del Estado son actos administrativos de colaboración, sujetos al derecho público y no al régimen contractual civil.

En ese sentido, la inclusión del término “contractuales” en el artículo 5 podría generar confusión normativa, al trasladar conceptos propios del Derecho Privado a un ámbito de relaciones intergubernamentales reguladas por el Derecho Administrativo.

Sin embargo, la redacción de la autógrafa no implica que el convenio adquiera naturaleza civil, sino que busca precisar la existencia de obligaciones formales derivadas de la cooperación. La referencia a “obligaciones contractuales” debe interpretarse como obligaciones asumidas por las partes en el marco del convenio, sin que ello altere su naturaleza pública.

4.3. Conclusiones

La observación del Poder Ejecutivo resulta atendible en cuanto a técnica jurídica, ya que la expresión “obligaciones contractuales” no es propia del régimen de convenios interinstitucionales regulado por el Derecho Público.

No obstante, su retiro no modifica el fondo ni la finalidad de la norma, pues las obligaciones derivadas de los convenios seguirán siendo exigibles administrativamente.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

En consecuencia, se recomienda reemplazar la expresión “obligaciones contractuales” por “obligaciones establecidas en el convenio”, a fin de mantener la coherencia terminológica con el régimen jurídico público y evitar ambigüedades interpretativas y **allanarse** a la observación hecha por el Poder Ejecutivo.

5. Actualización de denominación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú

5.1. Síntesis de la observación

El Ejecutivo señala que la denominación debe ser actualizada a “Comandancia General de la Policía Nacional” toda vez que se ha modificado la denominación de dicho órgano.

5.2. Análisis

Se ha verificado que efectivamente el Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú ha cambiado la denominación de “Dirección General de la Policía Nacional” por la de “Comandancia General de la Policía Nacional” por lo que correspondería dicho cambio en la fórmula legal.

5.3. Conclusiones

Luego del análisis realizado, la Comisión considera fundada la observación y se **allana** a la observación del Poder Ejecutivo.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

Modernización de la Gestión del Estado recomienda la aprobación del presente dictamen de **INSISTENCIA** conforme al texto sustitorio propuesto:

**LEY QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La ley tiene por objeto fomentar la colaboración entre los gobiernos regionales y gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana, facultándolos para que través de obras de infraestructura y la adquisición de bienes y/o servicios contribuyan a mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades policiales.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes y/o servicios, para mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades de la Policía Nacional del Perú; con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.

Artículo 2. Contrataciones y adquisiciones

Las contrataciones y adquisiciones de la infraestructura, bienes y/o servicios para ser destinados a la Policía Nacional del Perú deben estar circunscritos a los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana aprobados por el órgano correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3. Celebración de convenios

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscriben convenios con la Policía Nacional del Perú a efectos de disponer la infraestructura, los bienes y/o servicios a ser asignados para fortalecer la seguridad ciudadana. En el caso de la Policía Nacional del Perú, el convenio puede ser suscrito a través de sus órganos desconcentrados con autonomía administrativa.

Dicho convenio debe especificar la infraestructura, los bienes y/o servicios a asignar, la finalidad de su uso, los actos de disposición final a ser aplicados, obligaciones que asumirán ambas partes, así como los responsables de su correcto uso en la mejora de las capacidades operativas de las unidades de la Policía Nacional del Perú, entre otras disposiciones que sean necesarias y obligatorias según la normativa vigente para asegurar el correcto uso de los bienes públicos.

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

Artículo 4. Responsabilidad en caso de incumplimiento del convenio

El gobierno regional o gobierno local puede requerir la resolución del convenio y la devolución de la infraestructura, los bienes y/o término de servicios asignados a favor de la Policía Nacional del Perú en caso este último no cumpla con las **obligaciones establecidas en el convenio**, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales a que haya lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo de 30 días hábiles de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Adecuación de norma interna del Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior adecúa su normativa interna a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo máximo de 60 días calendario de publicado el reglamento al que hace referencia la primera disposición complementaria final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se modifica el artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 45.- Articulación Interinstitucional

La Policía Nacional del Perú articula el desarrollo de sus funciones a nivel sectorial y con las entidades de los tres niveles de gobierno, asociando sus recursos, capacidades y cooperando entre sí, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna, ***celebrando convenios o acuerdos de cooperación institucional a través de sus órganos desconcentrados de acuerdo al nivel de Gobierno y a la circunscripción; dando cuenta de ello a la Comandancia General de la Policía Nacional y al Ministerio del Interior durante el año fiscal.***”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú

Se deroga la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR, 8453/2023-CR y 9159/2024-CR)

SEGUNDA. Derogación del Decreto Legislativo 1571, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú

Se deroga el Decreto Legislativo 1571, Decreto Legislativo que modifica la Ley 2901. Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación de la ley en los procesos de suscripción de Convenio o acuerdo

Todo convenio o acuerdo que se encuentre en trámite, sobre disposición de bienes y servicios a ser asignados a la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana, se rigen por lo dispuesto en la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 21 de Octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 14:46:29-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 15:19:27-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 15:03:05-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 15:48:34-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 15:19:44-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 16:35:57-0500

“Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana”

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
del Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley “Ley que
fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y
los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del
Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad
ciudadana” (Proyectos de ley 3485/2022-CR,
8453/2023-CR y 9159/2024-CR)



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 16:46:54-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 11:01:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 16:14:30-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 16:11:50-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 15:20:43-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 15:42:42-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 15:14:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 16:42:15-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 09:35:21-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 16:19:21-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 15:19:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 15:15:09-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 15:25:04-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 20:02:54-0500